



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANO CXL

Martes, 6 de febrero de 1973

Núm. 29

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

## SECCION TERCERA

Núm. 874

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación provincial celebrará sesión extraordinaria del Pleno el día 9 de los corrientes, a las doce horas, para debatir la propuesta de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno sobre concesión de la medalla de oro de la provincia al Excmo. señor don Rafael Orbe Cano.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de febrero de 1973. — El Presidente, Pedro Baringo.

## SECCION QUINTA

Núm. 536

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Vidriera de Castilla", S. A.  
Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Vidriera de Castilla", S. A., de esta capital, y el personal obrero de la misma, encuadrados en el Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la

empresa "Vidriera de Castilla", S. A., de esta capital, y el personal obrero de la misma, encuadrados en el Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica, y

Resultando que con fecha 8 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el perso-

nal obrero de la empresa "Vidriera de Castilla", S. A.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 23 de enero de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

#### TEXTO DEFINITIVO DEL CONVENIO

#### Capítulo I. — Disposiciones generales

##### Sección I. — Objeto

Artículo 1.º El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre "Vicasa-Zaragoza" y el personal incluido en el ámbito del mismo, según el artículo siguiente:

##### Sección II. — Ambito de aplicación

Art. 2.º Personal. — El Convenio afecta al personal encuadrado en el grupo 4.º del artículo 52 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 3.º Territorial. — Las normas del Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la sociedad "Vidriera de Castilla", S. A., tiene instalado en Zaragoza.

Art. 4.º Temporal. — El presente Convenio tendrá una duración de dos

años, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1.º de enero de 1973 y finalizando el 31 de diciembre de 1974.

Art. 5.º Prórroga. — Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación de tres meses a la fecha señalada para su expiración, mediante carta certificada dirigida a la Autoridad laboral a quien corresponda la aprobación de las presentes normas, remitiendo copia de la misma a la Organización Sindical y a la otra parte.

### Sección III. — Compensación, absorción y vinculación a la totalidad

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las actualmente vigentes en el centro de trabajo a que afecta, ya que, examinadas en su conjunto las disposiciones del Convenio, son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador o grupos de trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los trabajadores del mismo grado se establecen en el Convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal dichas condiciones y solamente para los trabajadores a quienes personalmente les afectan.

Art. 7.º Absorción. — Si durante el plazo de vigencia del Convenio se acordaran por disposición legal condiciones que, total o parcialmente, afectaran a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes.

Art. 8.º Vinculación a la totalidad. Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas.

Si alguna o algunas de las normas pactadas fuesen alteradas por disposición legal o al ser aprobado el Convenio por la Autoridad laboral, la Comisión deliberadora deberá acordar, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial, o si tal modificación obliga a nueva reconsideración del texto del Convenio. No se considerará alteración incluida en este artículo el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, a menos que en la disposición en que se fijen se varíen las normas sobre

absorción y compensación que han venido rigiendo hasta el momento de la firma de este Convenio.

## Capítulo II

### Interpretación y vigilancia del Convenio

Art. 9.º Interpretación. — La interpretación de lo pactado en el presente Convenio corresponde, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Convenios Colectivos, a la Autoridad laboral que lo haya aprobado; sin perjuicio de ello, la Comisión mixta de vigilancia, a que se refiere el artículo siguiente, podrá ser consultada en cada caso, y si su dictamen es admitido por ambas partes se aceptará la interpretación que dé al caso consultado.

Art. 10. Comisión mixta de vigilancia. — La Comisión mixta de vigilancia del Convenio actuará como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

El cometido de la Comisión mixta consistirá en informar y asesorar a la dirección y al jurado de empresa sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de las incidencias que pudieran producirse, con objeto de que tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada resolución.

Art. 11. Composición. — La Comisión mixta de vigilancia estará compuesta por tres representantes de la sección social que hayan sido miembros de la Comisión deliberadora del Convenio, actuando como representantes designados por la empresa, siendo Presidente de las deliberaciones el del Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica o persona en que delegue, actuando de Secretario un funcionario sindical.

Art. 12. Funciones específicas. — Serán funciones específicas de la Comisión mixta de vigilancia las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto de las aceptadas por la empresa como de las asumidas por los trabajadores.

b) Ejercitar las funciones de conciliación señaladas en las disposiciones que regulan los conflictos colectivos de trabajo.

c) Conocer de las cuestiones que sobre los apartados anteriores le sean sometidas, tanto por la representación social como por la económica.

d) Elevar consulta, si lo considera oportuno la totalidad de los miembros de una de las representaciones de la Comisión, ante la Autoridad laboral competente sobre los puntos del Convenio que consideren precisen alguna aclaración.

Art. 13. Normas de actuación:

a) Reuniones ordinarias. — La Comisión mixta de vigilancia del Convenio se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer mes de cada trimestre previa convocatoria de su Presidente.

En tales reuniones ordinarias los Vocales representantes de las secciones social y económica darán cuenta de la marcha de la aplicación del Convenio y de las dificultades que se hubieran podido presentar, emitiendo su opinión para la resolución de tales dificultades.

La primera reunión tendrá por finalidad la de compulsar el texto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia para la corrección de erratas, fuera necesario.

b) Reuniones extraordinarias. — Además de las reuniones ordinarias se podrán celebrar otras extraordinarias previa convocatoria del Presidente, a instancia de todos los Vocales de cualquiera de las representaciones.

En estas reuniones sólo se tratarán los asuntos que figuran en la orden del día que se establecerá con carácter previo y se acompañará a cada convocatoria.

Los Vocales serán citados en el domicilio de la empresa y con una antelación de tres días para que puedan preparar sus propuestas sobre los puntos del orden del día.

Art. 14. Acuerdos de la Comisión mixta de vigilancia. — Los acuerdos que se adopten, y que quedarán reflejados en el acta que se levantará de cada reunión, no tendrán carácter vinculante para ninguna de las partes ya que cualquiera de ellos podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistido ante la jurisdicción administrativa o contenciosa-laboral, de acuerdo con las normas de carácter general, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la Comisión mixta, cuyo fin deberá solicitar el oportuno certificado del Secretario de la Comisión. Dicho certificado carecerá de validez si no lleva el visto bueno del Presidente.

## Capítulo III

Ingresos, organización del trabajo, promoción y calificación del personal

### Sección I. — Contratación

Art. 15. La contratación del personal se regirá por las disposiciones legales vigentes.

Los períodos de prueba se computarán, caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc.

Art. 16. Una vez finalizado el período de prueba y para su admisión definitiva en plantilla, la dirección comunicará al trabajador el grado de calificación con que se le admite y la remuneración garantizada que le corresponda.

### Sección II. — Organización

Art. 17. De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo es facultad exclusiva e inalienable de la empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen o disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador, o de las facultades de dirección y disciplina propias de la empresa.

Así lo reconoce expresamente la Comisión deliberadora del Convenio, cumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 7.º de la Ordenanza laboral vigente para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica. En su consecuencia, dentro de tales normas, corresponde a la dirección de la empresa organizar y dirigir el trabajo y las modalidades que hayan de adoptarse, respetando los derechos que a los trabajadores conceden las Leyes.

Art. 18. Definiciones. — Organización científica del trabajo. — Es el conjunto de actividades coordinadas que tienen por fin establecer y mantener una óptima disposición del trabajo en la empresa y que se basan en principios y métodos establecidos por investigación científica.

Racionalización del trabajo. — Es la acción de sustituir las prácticas rutinarias o inadecuadas por medios y métodos basados en un razonamiento sistemático.

Puesto de trabajo. — Es el conjunto de funciones y actividades que deben desempeñarse en un trabajo determinado dentro del proceso de producción de la empresa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, abstracción hecha de la persona que en un momento dado las realiza.

Análisis de puestos de trabajo. — Con la finalidad de determinar la importancia absoluta y relativa de todos y cada uno de los puestos de trabajo afectados por el Convenio, y al objeto de señalar los distintos grados de cada uno de ellos, se ha realizado un examen y análisis de dichos puestos de trabajo, clasificándose los mismos, con abstracción de las personas que los desempeñan, en los grados que en la sección siguiente se señalan.

Cantidad de trabajo básica. — Es la normal efectuada por cada operario en su puesto de trabajo mediante un esfuerzo normal, bajo una dirección competente y sin el estímulo de una remuneración con incentivo.

Calidad de trabajo. — Es el resultado de aplicar en cada puesto de trabajo las técnicas y conocimientos necesarios para que las funciones propias del mismo sean desempeñadas con el mayor grado de perfección posible.

Trabajo correcto individual. — El trabajo correcto individual es aquel que desarrolla un operario consciente de su responsabilidad con un esfuerzo constante y razonable bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, pero sin el estímulo de una remuneración con incentivo.

Esta actividad es la que en los distintos y más comunes sistemas de medición se corresponde con los índices 100 de la Comisión nacional de Productividad ó 60 Bedaux.

Las normas precedentes se entenderán válidas en tanto no se modifique la organización del trabajo o el equipo técnico puesto a disposición de los trabajadores. En la hipótesis de alguna modificación, la dirección de la empresa notificará al jurado las variaciones, si procede, de los conceptos antes expresados. Si el jurado no estuviera conforme con tales variaciones, podrá acudir a la Comisión de vigilancia del Convenio, sin perjuicio, naturalmente, de los derechos que la Ley concede para utilizar la vía y ante la jurisdicción oportuna, siempre que agote antes el trámite de acudir a la Comisión de vigilancia.

### Sección III. — Calificación de los puestos de trabajo

Art. 19. La determinación del grado de calificación que a cada puesto corresponde y su promoción se continuará realizando por aplicación del método de valoración actualmente en vigor.

Art. 20. La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupa el puesto.

Art. 21. Es facultad de la empresa el estudio y calificación de puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes servicios técnicos de organización.

Art. 22. Comisión de valoración. — Las Comisiones de valoración ya existentes continuarán su actuación, entendiéndose en todos los problemas que

hagan referencia a valoración de puestos y factores de indemnización.

Estará constituida por:

- a) El director o persona en quien delegue.
- b) Dos obreros designados entre una terna propuesta por el jurado de empresa a la dirección.
- c) El jefe del departamento en que esté encuadrado el puesto de trabajo.
- d) Un técnico de valoraciones, designado por el servicio de relaciones humanas.

Art. 23. La dirección de la empresa tiene a disposición del jurado los detalles necesarios para la aplicación general del método de valoración en los aspectos relativos a la forma de aplicación, redacción de análisis, descripción del empleo, detalle de las operaciones, asignación de grados.

### Sección IV

#### Calificación del personal

Art. 24. Grados de valoración. — De conformidad con los resultados obtenidos por aplicación del método de valoración de puestos de trabajo, quedan calificados los puestos de trabajo de la empresa, afectados por este Convenio, dentro de una escala de 16 grados, encuadrados en los grupos que a continuación se fijan:

- Grupo I; grado 1.
- Grupo II; grados 2, 3, 4.
- Grupo III; grados 5, 6, 7.
- Grupo IV; grados 8, 9, 10.
- Grupo V; grados 11, 12, 13, 14.
- Grupo VI; grados 15, 16.

Art. 25. Garantía personal. — En caso de que algún trabajador desempeñe trabajos calificados en grado inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el grado consolidado.

Art. 26. Tarifas de cotización a la Seguridad Social. — A efectos de cotización a la Seguridad Social se aplicarán las tarifas unificadas en la forma prevista en la Ley número 24 de 1972, de 21 de junio, y de acuerdo con la siguiente tabla:

- Grados 8, 16 (ambos inclusive); número tarifa, 8.
- Grados 2, 7 (ambos inclusive); número tarifa, 9.
- Grado 1; número tarifa, 10.
- Aprendices tercero y cuarto año; número tarifa, 11.
- Aprendices primero y segundo año; número tarifa, 12.

No obstante lo indicado en la tabla, se seguirá cotizando por tarifa superior por aquellos trabajadores que la tuvieran consolidada.

#### Sección V. — Promoción

##### Art. 27. Definiciones:

**Promoción.** — Se define como promoción el cambio de grado de una calificación inferior a otra superior. Podrá producirse de alguna de las dos siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del puesto de trabajo, en forma tal que modifiquen la calificación primitivamente asignada.

b) Por haberse producido la baja del titular de un puesto y sea precisa, a criterio de la dirección, la designación de otro titular, al que se le asignará, en las condiciones que más adelante se señalan, el grado de calificación que a su nuevo puesto le corresponda.

**Art. 28. Plazos y condiciones de promoción.** — En el supuesto a) del artículo anterior, y con independencia de las revisiones periódicas de la valoración que los servicios técnicos de organización realizarán, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que, a su juicio, motiven una revisión, solicitará ésta, por escrito, al jefe de su servicio.

En el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de solicitud, la empresa realizará la revisión de la valoración notificando al interesado el resultado.

Caso de disconformidad con el valor así reconocido al puesto, el titular podrá recurrir ante la Comisión de valoración y, por último, ante la Autoridad laboral competente.

Si la revisión diera lugar a una elevación del grado o nivel del puesto, esta modificación surtirá efectos económicos, en todos los casos, desde la fecha en que se presentó la solicitud de revisión.

En el supuesto b) la provisión de las vacantes se realizará mediante las correspondientes pruebas de aptitud, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

**Art. 29. Convocatoria.** — Producida la vacante, si la dirección estima oportuno cubrirla, se anunciará la fecha, condiciones requeridas para concurrir y programa de materias sobre el que versarán las pruebas de aptitud.

En ningún caso el plazo de tiempo entre la convocatoria y las pruebas deberá ser inferior a un mes.

**Art. 30. Tribunales calificadoros.** — El jurado de empresa propondrá a dos de sus miembros para que sean designados por la dirección, y en unión de otros dos representantes de la empresa, constituyan los Tribunales calificadoros de las pruebas de aptitud.

Art. 31. Pruebas. — La apreciación de la aptitud se basará en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y, cuando se estimen convenientes, pruebas psicotécnicas, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante.

**Art. 32. Prioridades.** — En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo.

Del mismo modo tendrán preferencia, en igualdad de resultados en las pruebas, aquellos trabajadores que hayan asistido a cursos de perfeccionamiento profesional de los organizados por la empresa o realizados libremente, siempre que dichos cursos tengan relación con el puesto a cubrir.

Art. 33. Formación y consolidación. Superada la prueba de selección, el aspirante mejor calificado pasará un período de formación y posteriormente de consolidación, variable según su grado de origen y la importancia del futuro puesto.

La Comisión deliberadora acuerda que los períodos de formación y consolidación para la promoción a grados superiores tengan la duración que en la continuación se señala y que tales períodos tengan la consideración de preparación para el ascenso a que hace referencia el último párrafo del artículo 112 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los plazos de formación y consolidación serán los siguientes:

Grupos de grados	Grado de origen	Grado de promoción	Período de formación y consolidación
I	1	2 al 4	1 mes
II	2 al 4	5 al 7	2 meses
III	5 al 7	8 al 10	3 meses
IV	8 al 10	11 al 14	4 meses
V	11 al 14	15 y 16	6 meses

Cuando el cambio de grado implique pasar de un grupo a otro que no sea el inmediatamente superior, el período de formación y consolidación será siempre de seis meses.

En el caso de que no se supere por el interesado el período correspondiente a la formación y consolidación, o al término del mismo no se hubiese adaptado al nuevo puesto, a juicio de la dirección del centro, el trabajador podrá ser destinado a su puesto de origen.

Con el fin de que aquel que haya sustituido al que promoció conozca su situación, se le hará saber que, en tanto no consolide su nuevo puesto el antiguo titular, la sustitución se hará con carácter interino. En el caso de que el destinado a un nuevo puesto no consolidara éste, el trabajador calificado en segundo lugar en las pruebas de selección pasará a iniciar el período de formación y consolidación en el puesto.

Contra esta decisión el trabajador afectado podrá interponer los recursos legales que procedan.

**Art. 34. Trabajos de superior nivel.** En los casos de perentoria necesidad, y por plazo que no exceda de tres meses, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de grado superior,

percibiendo, mientras se encuentra en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeñe.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos y excedencias forzosas. En estos últimos supuestos la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación en el puesto.

Se exceptúan de lo expresado en el párrafo anterior los trabajos de categoría superior que el trabajador realice, de acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso o promoción.

**Art. 35. Trabajos de grado inferior.** La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de grado inferior al que tenga reconocido. El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su grado y función anterior le correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.

En los supuestos de reorganización, reparaciones de instalaciones, finales de campaña, etc., los trabajadores en

cedentes podrán ser destinados a puestos de grado inferior, sin que puedan negarse a ocuparlos, en tanto duren las circunstancias que lo motivaron. Durante este tiempo devengarán la remuneración que les corresponda de acuerdo con el artículo 25.

**Sección VI. — Formación**

Art. 36. Ambas representaciones están convencidas de la importancia creciente de la formación y el perfeccionamiento profesional de todo el personal de la empresa, y en un deseo mutuo de impulsarla se comprometen a cumplir las siguientes condiciones:

- a) La empresa continuará las acciones de formación procurando que alcancen al mayor número posible de trabajadores.
- b) De conformidad con lo expresado en el párrafo 2.º del artículo 32 se considerará mérito preferente para la promoción el hecho de haber realizado con aprovechamiento cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con el puesto a ocupar.
- c) Para contribuir al propio perfeccionamiento, el personal que asista a cursos fuera de sus horas de trabajo, promovidos por la empresa, aportará el 50 por 100 de este tiempo, percibiendo el otro 50 por 100 en la retribución correspondiente a horas extraordinarias.
- d) El personal acepta el compromiso de colaborar con la empresa en todas las acciones de formación que tiendan al perfeccionamiento, promoción y reconversión profesional.

**Capítulo IV**

**Condiciones de trabajo**

**Sección I. Jornada de trabajo. Horarios**

Art. 37. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales, a la que corresponde la retribución fijada en el

presente Convenio. No obstante, la jornada normal de trabajo para el personal incluido en el Convenio, que no trabaje a turno, será de cuarenta y seis horas treinta minutos semanales, sin disminución de haberes. Si la dirección estima imprescindible el trabajo durante las cuarenta y ocho horas semanales, los trabajadores vendrán obligados a prestarlo sin otra compensación que la de una hora treinta minutos semanales, a prorrata del valor de la hora ordinaria de trabajo, con los importes que se fijan a continuación, según los grados.

A los efectos de determinar la modalidad de jornada, la dirección, previa información al jurado de empresa y aceptando en lo posible las sugerencias de éste, determinará el horario que ha de regir en el futuro, pudiendo acordarse la reducción de la hora y media semanal en la forma que se considere más útil y que las necesidades del trabajo permitan. No obstante ello, y teniendo en cuenta la facultad de la empresa de exigir el trabajo de las cuarenta y ocho horas semanales en las condiciones ya expuestas, cualquiera que sea la modalidad del horario que se adopte se entenderá que las cuarenta y seis horas y media se repartirán entre los seis días laborables de la semana y, por consiguiente, el horario Convenio será de siete horas cuarenta y cinco minutos cada día de trabajo. Si fuese necesario trabajar ocho horas en razón a la facultad de la empresa de exigir tal prestación, se abonarán quince minutos cada día que se trabaje ocho horas, a prorrata de la hora ordinaria y según los valores fijados en el cuadro anteriormente inserto.

Se considerará extraordinario, tanto a efectos de retribución como de todos los demás regulados en la Ley, el tiempo que exceda de los quince minutos diarios señalados en el párrafo anterior.

Durante el segundo año de vigencia del Convenio, es decir, desde 1.º de enero de 1974, la jornada normal para el personal incluido en este Convenio que no trabaje a turno será de cuarenta y cinco horas semanales, en las mismas condiciones fijadas en los párrafos anteriores, siendo entonces obligatorio para el personal trabajar, cuando la empresa lo necesite, treinta minutos diarios, a prorrata de la hora ordinaria.

En el caso de que las disposiciones vigentes sean modificadas en el futuro, en orden a la jornada de trabajo, se reunirá la Comisión mixta de vigilancia para formular la oportuna consulta a la Autoridad laboral sobre la interpretación de las nuevas normas y su repercusión en el Convenio.

Art. 38. Modalidades de jornada. — Teniendo en cuenta las características de marcha continua de la industria vidriera, ambas representaciones establecen las condiciones en que serán aplicables en el conjunto del centro de trabajo, y que son las siguientes:

- a) El personal que presta servicios en departamentos de marcha continua o en aquellos en que, por razones de organización, esté establecida o se establezca la modalidad de trabajo a turnos (uno, dos o tres), está obligado a trabajar cuarenta y ocho horas semanales, percibiendo por la diferencia de jornada los suplementos económicos que figuran en el artículo siguiente.
- b) El personal que presta servicio de departamentos que no trabajan a turno se regirá por las condiciones señaladas en el artículo 37 de este Convenio.

Art. 39. Compensación por suplemento de jornada. — El personal a que se refiere el apartado a) del artículo anterior percibirá por la diferencia de jornada de 46 ½ y de 45 a 48 horas las siguientes cantidades semanales:

	Grados	1973	1974
		De 46 ½ - 48	De 45 - 48
Grupo I	1	63 Ptas.-semana	126 Ptas.-semana
Grupo II	2, 3, 4	69 "	138 "
Grupo III	5, 6, 7	72 "	144 "
Grupo IV	8, 9, 10	75 "	150 "
Grupo V	11, 12, 13, 14	81 "	162 "
Grupo VI	15, 16	87 "	174 "

**Sección II. — Vacaciones**

Art. 40. Duración. — Durante la vigencia del presente Convenio el personal afectado por él disfrutará las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El primer año de servicio, veintidós días naturales, o la parte proporcional, de acuerdo con el número de meses trabajados dentro del año natural.
- b) El número de días a disfrutar se incrementará en un día por cada

año de servicio hasta alcanzar el máximo de 25 días naturales.

c) Bonificación. — Se considera como período normal para el disfrute de las vacaciones el comprendido entre los meses de mayo y septiembre (ambos inclusive); sin embargo, las

características de marcha continua de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación, paradas para reparación de hornos, etc., hacen necesario a veces distribuirlas a lo largo de todo el año.

Tratando de compensar las molestias que por esta causa puedan producirse, se establecen las siguientes bonificaciones para el personal que deba disfrutarlas fuera del período normal.

Personal que disfrute sus vacaciones los meses de marzo, abril, octubre y noviembre: 1 día de bonificación.

Personal que disfrute sus vacaciones en los meses de diciembre, enero y febrero: 2 días de bonificación.

Para tener derecho a las bonificaciones establecidas en el apartado anterior serán condiciones imprescindibles las siguientes:

a) Que las vacaciones se disfruten de manera continuada dentro de los períodos bonificables o que se disfruten en ellos la mayor parte del total.

b) Cuando las vacaciones coincidan en dos períodos de distinta bonificación, se aplicará en todos los casos la bonificación que corresponda al período en que se disfrute la mayor parte del total.

c) En caso de vacaciones fraccionadas sólo habría lugar a bonificación si todas ellas están comprendidas dentro de los períodos bonificables o, como máximo, siete días fuera de ellos. En el primer supuesto se aplicará la bonificación al último que se disfrute y en la cuantía que en la norma b) se establece. En el segundo, la bonificación será sólo de un día.

Art. 41. Retribución en vacaciones. Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que el salario a percibir por el trabajador durante el período de disfrute de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo, con exclusión de las retribuciones especiales, por lo que la retribución en vacaciones estará integrada por los conceptos:

—Salario de su grado de valoración.

—Complemento de productividad.

—Antigüedad.

—Prima global por objetivos correspondiente al período de vacaciones, es decir, la que se pague en la fábrica durante el tiempo en que el perceptor disfrute su descanso anual.

De esta forma quedan compensadas las cantidades que pudieran corresponder al trabajador por retribuciones especiales, con las superiores que garantiza la empresa, independientemente del momento en que el productor disfrute sus vacaciones; todo lo cual sustituye a lo previsto en el párrafo

sexto del artículo 95 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica. A estos efectos se hace constar que la Comisión deliberadora queda informada de que en el cálculo de las retribuciones especiales (que es superior a los legalmente establecidos) se han incluido ya, para simplificar las complejas operaciones que en otro caso se requerirían (las partes proporcionales que a vacaciones corresponden).

#### Capítulo V

#### Retribuciones

#### Sección I. Retribución garantizada

El salario mínimo anual garantizado para el personal del grado uno, soltero y sin antigüedad, que preste servicio efectivo durante todos los días laborales determinados por el calendario oficial, estará integrado por los siguientes conceptos:

—Salario de calificación.

—Complemento de productividad.

—Prima global por objetivos.

—Gratificaciones reglamentarias.

—Participación en beneficios.

Art. 42. Salario de calificación. — Es el que corresponde a cada grado y se percibirá, de acuerdo con la escala que figura a continuación, por día efectivamente trabajado y por los domingos y festivos en proporción al número de jornadas realmente trabajadas.

El salario de calificación se fija, por día natural, en las cantidades que a continuación figuran:

Grado	Salario de calificación	Complemento productividad	Retribución mínima diaria pactada
1	186	79	265 Ptas.
2	191	80	271 "
3	196	83	279 "
4	204	84	288 "
5	205	85	290 "
6	210	87	297 "
7	214	89	303 "
8	217	90	307 "
9	220	91	311 "
10	225	92	317 "
11	234	94	328 "
12	237	96	333 "
13	240	97	337 "
14	244	99	343 "
15	253	104	357 "
16	261	106	367 "

El complemento de productividad permanecerá invariable durante el tiempo de vigencia del Convenio o de

Grado	Salario calificación día natural
1	186 Ptas.
2	191 "
3	196 "
4	204 "
5	205 "
6	210 "
7	214 "
8	217 "
9	220 "
10	225 "
11	234 "
12	237 "
13	240 "
14	244 "
15	253 "
16	261 "

Art. 43. Complemento de productividad. — Estiman los miembros de Comisión deliberadora del Convenio que la productividad general de la fábrica permite (con los objetivos alcanzados al momento de la entrada en vigor de estas normas) establecer un complemento fijo de productividad que sumado al salario de calificación constituya la retribución mínima diaria pactada. Atendiendo al criterio puesto, se conviene en señalar las siguientes cantidades por día natural: concepto de complemento de productividad, según los grados de calificación. La suma del salario de calificación y del complemento de productividad se considera como retribución mínima diaria pactada para cada uno de los grados en la cuantía que se señala en el cuadro que a continuación se inserta:

	<i>Mínimo/mes garantizado</i>	<i>Coficiente</i>
Grado 1	687'50 Ptas.	1'25
Grados 2 al 4	770,— "	1'40
Grados 5 al 7	880,— "	1'60
Grados 8 al 10	962'50 "	1'75
Grados 11 al 14	1.072'50 "	1'95
Grados 15 al 16	1.237'50 "	2'25

Grado	1:	3.416 pesetas
Grados	2 - 4:	3.547 "
Grados	5 - 7:	3.547 "
Grados	8 - 10:	3.679 "
Grados	11 - 14:	3.680 "
Grados	15 - 16:	3.942 "

Art. 45. Fórmula de prima. — La fórmula de prima y sus condiciones de aplicación serán comunicadas por la dirección al jurado de empresa, pudiendo adoptarse la modalidad de fijación de la prima según los objetivos por departamentos.

Art. 46. Pérdida de la prima. — La prima podrá ser suprimida total o parcialmente como sanción en los casos de faltas graves o muy graves previstas y calificadas como tales en la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y específicamente en el supuesto de faltas injustificadas de asistencia.

La aplicación de las sanciones tendrá que ser notificada por escrito a los trabajadores, expresando los motivos y señalando el período durante el cual será suprimida la prima, período que, en ningún caso, podrá exceder de un mes.

Art. 47. Condiciones de aplicación. La prima se devengará por día efectivamente trabajado, y en caso de ausencia justificada sólo se devengará cuando se trate de ausencia legal por razón de cargos electivos sindicales o políticos, rigiéndose por las normas de general aplicación para estos casos.

La prima P. G. O. se percibirá en caso de disfrute de licencia reglamentaria, en las mismas condiciones en que actualmente se viene realizando.

No se percibirá en los permisos o licencias de distinta naturaleza de los indicados anteriormente.

El cálculo se realizará mensualmente y el valor diario será el que resulte de dividir el valor punto mensual por el número de días laborales del mes.

Art. 48. Modificación del salario anual garantizado. — En el supuesto de que por las razones que en el artículo anterior quedan señaladas se suprimiera durante uno o varios días la percepción de la prima global por objetivos, o los trabajadores sufriesen cualquier tipo de sanción de carácter económico al efectuarse el ingreso mínimo anual garantizado, se entenderá éste disminuido en la parte correspondiente a la pérdida económica sufrida.

*Sección II. — Retribuciones complementarias*

Art. 49. Antigüedad. — Las percepciones por antigüedad se regirán por las tablas que figuran en el anexo número 1, de acuerdo con los grupos de grados de valoración de puestos.

Si durante el período de vigencia de este Convenio fuesen modificados por el Gobierno los salarios mínimos establecidos legalmente, no variarán los valores de la antigüedad en tanto el cómputo global anual de todas las percepciones que figuran en el Convenio sean superiores a las retribuciones anuales mínimas que resulten de su cálculo reglamentario.

Si durante el período de vigencia del presente Convenio sufriese variación la Ordenanza laboral se procederá a revisar la tabla de antigüedad adjunta, de acuerdo con lo que dicha Ordenanza determine.

Los valores de la tabla de antigüedad se aplican para la jornada laboral de cuarenta y ocho horas semanales, de tal forma que la diferencia de horas trabajadas, en aplicación del artículo 37 del Convenio, y la de 48 semanales, no dará lugar al abono de la antigüedad sobre la diferencia de horas trabajadas en la semana.

*Sección III. — Retribuciones diferidas*

Art. 50. Gratificaciones reglamentarias. — Las gratificaciones reglamentarias del 18 de Julio y Navidad se abonarán en razón de las cantidades que para cada grado se señala en el anexo 2, incrementadas en la antigüedad que a cada trabajador le corresponda y con la parte proporcional de la prima global por objetivos obtenida de las percepciones por este concepto durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación.

Art. 51. Participación en beneficios. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y dentro del mes de marzo de cada año, en concepto de participación en beneficios, se abonarán a todo el personal incluido en este Convenio las cantidades que por grados de calificación figuran a continuación:

Art. 52. Condiciones de atribución. Sólo tendrán derecho a la percepción de la participación en beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en la empresa.

Los trabajadores dados de alta como fijos durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al del cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad se abonará íntegra por el tiempo en que el productor percibe la prestación económica de la Seguridad Social, por el concepto de incapacidad laboral transitoria.

*Sección IV. — Retribuciones especiales*

Art. 53. Plus de trabajo nocturno. Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las veintidós y las seis horas.

Se fija el plus, por noche trabajada, en las siguientes cuantías:

Grado 1 - 4:	40 pesetas noche
Grado 5 - 10:	45 " "
Grado 11 - 16:	50 " "

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus proporcionalmente al tiempo trabajado; si las horas nocturnas exceden de cuatro se pagará el suplemento correspondiente a toda la noche.

Quedan exceptuadas de este plus las horas extraordinarias, ya que al fijar su valor se han tenido en cuenta todos los suplementos.

Art. 54. Plus de turnicidad. — Se establece un plus para compensar el trabajo a turnos de los casos y en las cuantías diarias que se fijan a continuación:

a) Turno total. — Obreros que realizan su trabajo a tres turnos de ocho horas (mañana, tarde y noche), incluyendo festivos y domingos, con descanso semanal compensatorio: percibirán por cada día efectivamente trabajado en estas condiciones un plus de 20 pesetas.

b) Turno parcial. — Obreros que realizan su trabajo a tres turnos de ocho horas (mañana, tarde y noche) en departamentos que descansan los domingos y festivos: percibirán por cada día efectivamente trabajado en estas condiciones un plus de 16 pesetas.

c) Turnos especiales. — Obreros que realizan su trabajo en dos turnos, siem-

pre que uno de ellos sea de noche, incluyendo festivos y domingos con descanso semanal compensatorio: percibirán por cada día de trabajo así prestado un plus de 20 pesetas.

Obreros que realizan su trabajo en dos turnos, siempre que uno de ellos sea de noche, en departamentos que descansan los domingos y festivos: percibirán por cada día efectivamente trabajado 16 pesetas.

Obreros que realizan su trabajo en dos turnos, alternativos de mañana y tarde, percibirán una compensación de 12 pesetas, por cada día efectivamente trabajado a turno.

En los casos de sustitución de corta duración, para que el trabajador tenga derecho a la percepción del plus de turnidad deberá trabajar en estas condiciones un período de tiempo superior a dos días.

Art. 55. Trabajo y descanso en domingos. — Las representaciones social y económica acuerdan que el personal que trabaje a turno con descanso semanal compensatorio seguirá con la actual modalidad de descansar un domingo de cada siete con las percepciones por este concepto que luego se establecen. Se toma este acuerdo conscientes de lo que sobre al respecto establece la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica en su artículo 90.

Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan sus servicios en domingos son las siguientes:

a) Trabajadores a turno total y especial, con descanso semanal compensatorio: Percibirán como suplemento por trabajar en domingo las cantidades que figuran en el siguiente cuadro:

Grado	
1	155 pesetas
2 a 4	160 "
5 a 7	170 "
8 a 10	190 "
11 a 14	210 "
15 a 16	225 "

En dichas cantidades están incluidos todos los recargos legales y se ha tenido en cuenta, al fijarlo, la parte proporcional de vacaciones.

b) El personal de jornada normal o que habitualmente trabaja a turno con descanso en domingo y festivo, si trabajara en domingo sin descanso compensatorio, percibirá las horas realmente trabajadas con la retribución que para las horas extraordinarias en domingo y festivo figuran en el artículo 57.

Art. 56. Trabajo en festivos. — Las percepciones que corresponden a los

trabajadores que prestan servicio en festivo son las siguiente:

a) Trabajadores a turno, total y especial, sin descanso compensatorio del festivo: Con independencia de la retribución normal que por el hecho de trabajar ese día le corresponde, percibirá los suplementos que figuran a continuación:

Grado	
1	525 pesetas
2 a 4	550 pesetas
5 a 7	600 pesetas
8 a 10	635 pesetas
11 a 14	680 pesetas
15 a 16	750 pesetas

Para el cómputo de festivos se tendrá en cuenta el número de fiestas establecidas en el calendario oficial de la provincia, más un número de fiestas de carácter local que no podrá ser superior a dos fiestas anuales.

b) Trabajadores en jornada normal o que trabajan a turnos con descanso en domingos y festivos: Si trabajan en festivos percibirán las horas realmente trabajadas con la retribución que para las extraordinarias en domingo y festivo figuran en el artículo 57.

c) Descanso semanal compensatorio en festivos: Cuando el personal que presta su trabajo a turno le coincida el descanso semanal compensatorio del domingo con un día festivo, percibirá, por este día, además de la retribución correspondiente al día de descanso, los suplementos que figuran a continuación:

Grado	
1	180 pesetas
2 a 4	195 pesetas
5 a 7	205 pesetas
8 a 10	215 pesetas
11 a 14	240 pesetas
15 a 16	275 pesetas

Art. 57. Horas extraordinarias. — La Comisión deliberadora del Convenio, teniendo en cuenta la estructura salarial fijada en el mismo y la característica de las diferentes retribuciones, acuerda señalar un valor definido para la hora extraordinaria según el grado asignado al receptor y el carácter de la hora. El valor es el que figura en el cuadro siguiente:

a) Horas extraordinarias en jornadas normales:

Grado	
1	60 pts./hora
2 al 4	65 "
5 al 7	70 "
8 al 10	75 "
11 al 14	80 "
15 al 16	85 "

b) Horas extraordinarias en domingo, festivo y nocturno:

Grado	
1	72 pts./hora
2 al 4	77 "
5 al 7	85 "
8 al 10	90 "
11 al 14	95 "
15 al 16	100 "

En las cantidades señaladas se consideran incluidos todos los recargos legales, incluso suplemento por trabajo nocturno, festivos, domingos, prima global por objetivos, factores de demerización, etc. Se considera incluido un valor promedio de antigüedad que ha sido calculado por exceso.

Nota aclaratoria: La garantía de grado consolidado a que se refiere el artículo 25 no será de aplicación a las horas extraordinarias que se percibirán en todos los casos por el valor correspondiente al grado del puesto de trabajo en que tales horas se realicen.

Art. 58. Factores de indemnización. Al valorar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.). Como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacionalmente aplicado en las industrias de vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores de indemnización en la forma y cuantía que a continuación se señalan:

Factor 1	12 pts./día
Factor 2	18 pts./día
Factor 3	26 pts./día
Factor 4	36 pts./día

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en el puesto afectado concurren; se devengará por hora de trabajo efectivamente prestada en tal puesto y será de igual cuantía cualquiera que sea el grado de valoración. Corresponden a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 4.º de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores se regirán por las siguientes normas:

a) Están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un obrero es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro puesto que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que le haya sustituido.

b) Estos factores son dinámicos, es decir, variarán periódicamente en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y, en algún caso, hasta desaparecer, o viceversa.

*Sección V. — Estructura general de la retribución*

Como resumen de lo expuesto en los artículos de retribución se establecen a continuación los distintos conceptos que la integran:

Art. 59. Retribuciones garantizadas. Son las que perciben todos los trabajadores que prestan servicio todos los días laborables del año de acuerdo con el grado de valoración del puesto ocupado y que se corresponden con el cuadro de retribuciones que figura como anexo de este Convenio.

Distinguimos dentro de ellas dos grupos:

A) Retribuciones inmediatas. — Se perciben mensualmente en función de las jornadas trabajadas y son:

- 1.º Salario de calificación. — Se percibe por día trabajado y por los domingos y festivos en proporción a los días trabajados en la semana.
- 2.º Complemento de productividad.
- 3.º Prima global por objetivos. — Se percibe mensualmente en proporción a los días u horas normales realmente trabajados.

B) Retribuciones diferidas:

- 1.º Gratificaciones reglamentarias. Se perciben en la cuantía fijada, una en 18 de Julio y otra en Navidad.
- 2.º Participación en beneficios. — Se percibe en el mes de marzo de cada año en la cuantía y condiciones establecidas en los artículos 51 y 52.

Art. 60. Retribuciones complementarias:

1. Antigüedad. — Se percibe en función del número de años de servicio de cada operario, en la cuantía establecida en las tablas que figuran como anexo de este Convenio, en las mismas condiciones que el salario Convenio y en las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad y participación en beneficios.

Art. 61. Retribuciones especiales. — Dependiendo de la modalidad y características del trabajo prestado se perciben en las circunstancias previstas en el texto articulado las siguientes retribuciones de carácter especial:

1.º Plus de trabajo nocturno. — Para los trabajadores que prestan servicio entre las veintidós y las seis horas, en la cuantía y condiciones señaladas en el artículo 53.

2.º Plus de turnicidad. — Para los trabajadores a turno, en las condiciones establecidas en el artículo 54.

3.º Suplemento de domingos y festivos. — En las condiciones establecidas en los artículos 55 y 56, las percibirán los trabajadores que presten los servicios allí indicados.

4.º Horas extraordinarias. — Se percibirán en las condiciones establecidas en el artículo 57.

5.º Factores de indemnización. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 58, lo percibirán los trabajadores de acuerdo con el grado de valoración de estos factores que corresponda al puesto ocupado.

Capítulo VI

Revisión del Convenio

*Sección I. — Coste de vida*

Art. 62. Revisión 1974. — En 1.º de enero de 1974 la retribución mínima anual garantizada figurada en el anexo 1 del presente Convenio se actualizará automáticamente con un porcentaje igual al de la evolución del índice caestía de vida (I. C. V.) elaborado por el Instituto Nacional Estadístico (I. N. E.) para el conjunto nacional, redondeando las cifras decimales del porcentaje, si existieran, a la unidad inmediata superior.

Esta revisión se realizará en la forma que estipulan los acuerdos figura-

dos en acta de la Comisión deliberadora.

*Cláusulas adicionales*

Primera. El régimen de previsión complementario de empresa y mejoras sociales se establecerá con detalle en el Reglamento de régimen interior y las prestaciones no serán inferiores a las actualmente establecidas, que se unen como anexo al presente Convenio (anexos III y IV).

Segunda. Las mejoras pactadas en el presente Convenio no tendrán repercusiones en los precios de ventas de los artículos fabricados por esta empresa.

Tercera. En todo lo no previsto en este Convenio regirán las normas de la Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 28 de agosto de 1970 y demás disposiciones legales de general aplicación.

Cuarta. Rendimientos mínimos. — Para dar cumplimiento a lo determinado en la resolución ministerial del 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se hace constar que, dado el sistema y valoración de puestos de trabajo en esta industria, resulta imposible el señalamiento de las tablas de rendimientos mínimos exigibles.

Quinta. Para hallar el salario hora profesional se adoptará la siguiente fórmula:

$$\text{Salario hora} = \frac{S + A}{[365 - (F + D + V)] \cdot 8}$$

Detalle:

S = Salario anual anexo 1.

A = Importe antigüedad anual anexo 2.

365 = Días del año.

F = Días festivos no recuperables al año.

D = Número de domingos al año.

V = Días de vacaciones al año, excepto domingos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

## Anexo I

CUADRO DE REMUNERACIONES MINIMAS  
PERSONAL OBRERO MAYOR DE 18 AÑOS Y SIN ANTIGÜEDAD

Grados	Salario Calificac. 365 días	Complem. Product. 365 días	Retribuciones mínimas		P. G. O. 14 meses 550 ptas.	Gratific. Reglamen. 60 días	Particip. en Benefic.	Total Anual
			Anual	Día				
1	67.890	28.835	96.725	265	9.625 (1,25)	9.360	3.416	119.126
2	69.715	29.200	98.915	271				122.962
3	71.540	30.295	101.835	279	10.780	9.720	3.547	125.882
4	74.460	30.660	105.120	288	(1,40)			129.167
5	74.825	31.025	105.850	290				133.057
6	76.650	31.755	108.405	297	12.320	11.340	3.547	135.612
7	78.110	32.485	110.595	303	(1,60)			137.802
8	79.205	32.850	112.055	307				141.809
9	80.300	33.215	113.515	311	13.475	12.600	3.679	143.269
10	82.125	33.580	115.705	317	(1,75)			145.459
11	85.410	34.310	119.720	328				152.275
12	86.505	35.040	121.545	333	15.015	13.860	3.680	154.100
13	87.600	35.405	123.005	337	(1,95)			155.560
14	89.060	36.135	125.195	343				157.750
15	92.345	37.960	130.305	357	17.325	15.120	3.942	166.692
16	95.265	38.690	133.955	367	(2,25)			170.342

## Anexo II

## ANTIGÜEDAD - 425 DIAS

Años de servicio	%	Grado 1 66.300	G. 2, 3, 4 68.000	G. 5, 6, 7 70.125	8, 9, 10 72.250	11, 12, 13, 14 75.225	15 y 16 78.200
0,6-1	1,5	1.003	1.020	1.054	1.088	1.139	1.173
1-2	3	1.989	2.040	2.108	2.176	2.261	2.346
2-3	5	3.315	3.400	3.519	3.621	3.774	3.910
3-4	7	4.641	4.760	4.913	5.066	5.270	5.474
4-5	10	6.630	6.800	7.021	7.225	7.531	7.820
5-6	11,4	7.565	7.752	8.007	8.245	8.585	8.925
6-7	12,8	8.500	8.704	8.976	9.248	9.639	10.013
7-8	14,2	9.418	9.656	9.962	10.268	10.693	11.118
8-9	15,6	10.353	10.608	10.948	11.271	11.747	12.206
9-10	17	11.271	11.560	11.934	12.291	12.801	13.294
10-11	18,4	12.206	12.512	12.903	13.294	13.855	14.399
11-12	19,8	13.141	13.464	13.889	14.314	14.909	15.487
12-13	21,2	14.059	14.416	14.875	15.317	15.963	16.592
13-14	22,6	14.994	15.368	15.861	16.337	17.017	17.680
14-15	24	15.912	16.320	16.830	17.340	18.054	18.768
15-16	25,4	16.847	17.272	17.816	18.360	19.108	19.873
16-17	26,8	17.782	18.224	18.802	19.363	20.162	20.961
17-18	28,2	18.700	19.176	19.788	20.383	21.216	22.066
18-19	29,6	19.635	20.128	20.757	21.386	22.270	23.154
19-20	31	20.553	21.080	21.743	22.406	23.324	24.242
20-21	32,4	21.488	22.032	22.729	23.409	24.378	25.347
21-22	33,8	22.423	22.984	23.715	24.429	25.432	26.435
22-23	35,2	23.341	23.936	24.684	25.432	26.486	27.540
23-24	36,6	24.276	24.888	25.670	26.452	27.540	28.628
24-25	38	25.194	25.840	26.656	27.455	28.594	29.716
25-26	39,4	26.129	26.792	27.642	28.475	29.648	30.821
26-27	40,8	27.064	27.744	28.611	29.478	30.702	31.909
27-28	42,2	27.982	28.696	29.597	30.498	31.756	33.014
28-29	43,6	28.917	29.648	30.583	31.501	32.810	34.102
29-30	45	29.835	30.600	31.569	32.521	33.864	35.190
30-31	46,4	30.770	31.552	32.538	33.524	34.918	36.295
31-32	47,8	31.705	32.504	33.524	34.544	35.972	37.383
32-33	49,2	32.623	33.456	34.510	35.547	37.026	38.488
33-34	50,6	33.558	34.408	35.496	36.567	38.080	39.576

## ANEXO III

## Capítulo VII

## Régimen de previsión

Incapacidad laboral transitoria. — En caso de que un trabajador sea dado de baja por el Médico de la Seguridad Social, confirmada por el Médico de empresa, como consecuencia de enfermedad común, accidente no laboral o accidente laboral, la empresa abonará el complemento necesario para que, sumado con las prestaciones que para estas contingencias tenga establecidas o establezca en el futuro la Seguridad Social, garantice al trabajador la percepción del 100 % de la retribución mínima pactada y establecida en anexo I, que se une al Convenio.

En todo caso, estas retribuciones no serán inferior al salario de cotización en los seguros sociales, sumada la base tarifada, más la complementaria.

Plazo de duración tarifada, más la complementaria. — El complemento se abonará a partir del cuarto día de la baja ratificada por el Médico de empresa y se percibirá, a partir de un año de antigüedad, durante doce meses, prorrogables por otros seis meses, que es el tiempo durante el cual la Seguridad Social concede la prestación económica por incapacidad laboral transitoria.

Premios de nupcialidad y natalidad. Se concederá un premio de nupcialidad de 7.000 pesetas, que se regirá por las siguientes normas: tener dos años de antigüedad. Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas dentro de este Convenio, percibirán la indemnización ambos.

Se concederá un premio de natalidad de 4.000 pesetas por cada hijo nacido, siempre que el beneficiario tenga un mínimo de dos años de antigüedad.

Jubilaciones. — Como en el momento actual no se ha publicado aún la Ley de Pensiones de la Seguridad Social, la representación de la empresa garantiza que en caso de jubilación ninguno de los trabajadores incluidos en el Convenio percibirá, como pensión de jubilación, cantidad inferior a la que hubiere percibido de aplicarse las normas contenidas en el anterior Convenio, según su antigüedad y plazos de cotización, considerando el mismo régimen para el cálculo de la jubilación que rige en el Reglamento de Régimen Interior.

Cuando sean aprobadas las nuevas normas de pensiones de jubilación de la Seguridad Social, la empresa notificará al jurado el nuevo sistema y

las condiciones de jubilación con las garantías establecidas en este artículo.

Seguro de vida e invalidez. — Condiciones generales:

1.1. El seguro de vida que la empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los trabajadores que cumplan las condiciones más adelante citadas:

a) En caso de fallecimiento.

b) En caso de invalidez permanente absoluta, pagadero a los beneficiarios designados o al propio asegurado, respectivamente.

1.2. Trabajadores asegurados:

a) Se beneficiarán de las garantías establecidas:

3. Los trabajadores fijos en plantilla hasta la fecha en que cumplan 65 años.

2. Los trabajadores fijos en plantilla, jubilados anticipadamente entre los 60 y 65 años de edad, hasta la fecha en que cumplan 65 años.

3. Los trabajadores fijos en plantilla en situación de invalidez provisional, hasta la fecha en que cumplan 65 años.

4. Los trabajadores fijos en plantilla que, de común acuerdo con la empresa, al cumplir los 65 años, siguen en servicio activo, hasta la fecha de su jubilación.

5. Los aprendices y pinches fijos en plantilla.

1.3. Trabajadores excluidos de las garantías:

1. Trabajadores eventuales.

2. Trabajadores que estén cumpliendo el servicio militar o en situación de excedencia voluntaria.

1.4. Duración de las garantías:

a) Comienzo de las garantías:

Las garantías tomarán efecto:

—A partir de la fecha de comienzo del plazo de duración de este Convenio colectivo, para los trabajadores que se encuentren en plantilla en la citada fecha.

—A partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la consideración de fijo en la empresa.

b) Cese de las garantías. — El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la empresa, salvo el caso previsto en los números 2 y 3 del apartado trabajadores asegurados.

1.5. Capital asegurado. — El importe del capital garantizado para cada trabajador es igual al producto del capital base que corresponda a su grado por el coeficiente familiar.

El capital base correspondiente a cada categoría es el siguiente:

Grados	Capital base pesetas
Aprendices y pinches ... ..	57.000
Grado 1 ... ..	119.200
Grados 2 al 4 ... ..	129.200
Grados 5 al 7 ... ..	137.900
Grados 8 al 10 ... ..	145.100
Grados 11 al 14 ... ..	157.800
Grados 15 al 16 ... ..	170.400

1.6. Coeficiente familiar. — Según la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes que se aplicarán sobre el capital base que corresponda según su grado:

—Para asegurados solteros o viudos sin hijos: 100 %.

—Para asegurados casados: 120 %.

—Para asegurados viudos o solteros con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados: 120 %.

—Por cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado se incrementará el capital base en: 20 %.

1.7. Riesgos garantizados. — Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes: La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado, cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el seguro.

No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte en común, carreras de automóviles y de cualquier otro vehículo de motor.

1.8. Cláusula de beneficiarios. — Los trabajadores asegurados podrán designar como beneficiarios a todos o algunos de los familiares que a continuación se citan:

—Cónyuge.

—Hijos y descendientes legítimos.

—Padres y ascendientes legítimos.

—Hijos naturales reconocidos.

—Hijos adoptivos.

—Hermanos e hijos de hermanos.

1.9. Disposiciones varias. — Pueden beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todos los trabajadores que, cumpliendo las condiciones antes enumeradas, lo soliciten firmando un boletín de adhesión.

—En caso de invalidez permanente absoluta se abonará el capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que le ponga, antes de la edad de 65 años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

—En caso de invalidez, desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento.

Capítulo VIII  
Ventajas sociales

El personal incluido en el Convenio que reúne las condiciones que rigen las normas señaladas para la concesión de becas podrá solicitarlas para ayuda de estudios de los hijos en la forma en que estas condiciones se determinan y que conoce el jurado de empresa por habérselas notificado así a todos los trabajadores, no pareciendo oportuno reproducirlo aquí para evitar darle una extensión desmesurada al Convenio.

Préstamos para la adquisición de viviendas. — Condiciones para solicitarlo. — Podrán solicitar préstamos para adquisición de viviendas todos aquellos trabajadores que cumplan las siguientes condiciones:

1. Tener la condición de fijo y una antigüedad mínima de 5 años al servicio de la empresa. Excepcionalmente podrán solicitarlo los productores solteros con sólo dos años de antigüedad,

cuando el motivo de la solicitud sea el de contraer matrimonio.

2. Rellenar un impreso de solicitud al que acompañará copia del plano del piso que desea adquirir y un documento expedido por el vendedor del piso en el que se indiquen las condiciones de la vivienda (superficie, emplazamiento, número de habitaciones y servicios de que dispone), así como las condiciones de pago y la entidad bancaria que garantiza las cantidades entregadas a cuenta.

3.º Siempre que sea posible, el trabajador tratará de conseguir las ayudas establecidas por el mutualismo laboral y las entidades de ahorro.

4.º Comprometerse a la formalización de una póliza de seguro sobre las cantidades que pueda recibir de la empresa.

ANEXO IV  
Ventajas Sociales

1. Reglamentación de becas al personal.

1) Disposiciones generales. — Las ayudas para estudios se concederán a

partir del curso académico 1972-1974 por niveles, ciclos u otras modalidades educativas.

Una comisión de selección creada en cada centro de trabajo se reunirá todos los años para estudiar y resolver las solicitudes de becas que puedan ser presentadas en sus respectivos centros.

Estas Comisiones analizarán cada una de las solicitudes en función de las normas que se establecen a continuación y las enviarán al centro de proceso de datos (C.P.D.) para su tratamiento.

Las Comisiones estarán presididas por el director del centro o persona en quien delegue, un cuadro y dos representantes del personal en el jurado de empresa.

2) Clases de ayudas.

Todas las ayudas que se concedan serán en forma de beca para enseñanza; la cuantía de la beca-base dependerá del nivel, grado, ciclo o curso educativo para el que se solicite.

Nivel educativo ley general educación	Beca-base	Plan enseñanza a extinguir
Educación preescolar ... ..	2.000	Enseñanza primaria.
a) Jardín de infancia.		
b) Escuela párvulos.		
Educación general básica ... ..	3.000	Segunda enseñanza elemental.
1.ª Etapa.		
2.ª Etapa.		
Formación profesional (primer grado)		
Bachillerato unificado polivalente ... ..	4.000	Segunda enseñanza superior.
Curso orientación universitaria ... ..	5.000	Segunda enseñanza preuniversitario.
Formación profesional (segundo grado)		
1.º Ciclo educación universitaria ... ..	6.000	Enseñanza superior grado medio.
Formación profesional (tercer grado)		
2.º ciclo educación universitaria ... ..	8.000	Enseñanza superior.
3.º ciclo educación universitaria ... ..		

Debido a que la Ley General de Educación se va implantando de forma progresiva, igualmente se podrán solicitar ayudas para las distintas enseñanzas del plan a extinguir que continúen en vigor.

En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.

—Con la educación general básica empieza el período de escolaridad obligatoria; la edad de iniciación normal

de este período corresponde a los seis años.

—El bachiller unificado y polivalente da acceso a estudios superiores o a la formación profesional de 2.º grado.

—La formación profesional consta de tres grados. Al primero pueden acceder quienes hayan superado los estudios de educación general básica. Al segundo grado, quienes hayan concluido el primer grado u obtenido el título de bachiller. Al tercer grado tendrán acceso quienes hayan superado el se-

gundo grado de formación profesional o el primer ciclo de una escuela técnica superior o facultad, etc.

—Al curso de orientación universitaria tendrán acceso quienes obtengan el título de bachiller o superen la formación profesional de segundo grado. Derivará a su vez acceso a la educación universitaria. Los estudios de peritaje mercantil, ayudante técnico social, publicidad, turismo, graduado social, asistente social, se incluirán, a efectos

de beca de la empresa, en este nivel educativo (C.O.U.).

—Podrán considerarse como enseñanza superior de grado medio aquellos estudios que se imparten en las escuelas de ingeniería técnica, arquitectura técnica, escuelas normales, escuelas profesionales de comercio, etc., que actualmente están integradas en la Universidad como escuelas universitarias.

—A la enseñanza universitaria tendrán acceso quienes hayan superado el C.O.U.

Para aquellos estudios no incluidos en anteriores apartados, comercio, secretariado, etc., será necesario haber superado el ciclo completo de educación general básica, que su realización se efectúe en un centro reconocido y en período no superior a dos años.

3. *Condiciones para solicitar becas:*

1) Pertenecer a la plantilla de la empresa en calidad de personal fijo.

2) La antigüedad mínima que debe tener el solicitante en la empresa será de dos años al 31 de diciembre del año de la petición.

Con carácter excepcional, la Comisión de los centros remitirá a la D. C. R. H., para su estudio, aquellas solicitudes de empleados que no tengan este mínimo de antigüedad y que atiendan a circunstancias muy particulares.

3) Podrán solicitar beca de empresa los trabajadores que hayan obtenido beca oficial del Estado, así como becas o bonificaciones internas de los colegios. En este caso la empresa concederá el 50 % de la beca que le hubiese correspondido si no hubiera obtenido beca oficial, calculado este 50 % sobre la beca-base, más los incrementos por cargas familiares.

4) Las ayudas habrán de solicitarse para cursar estudios en los centros docentes de la residencia familiar del solicitante; únicamente se solicitarán para localidad distinta cuando no existan los citados centros en el lugar de residencia.

5) La ayuda para estudios podrá ser solicitada también por los empleados para ellos mismos, siempre que cursen estudios que presenten interés para la sociedad, a juicio de la Comisión.

La normativa de este último apartado, queda recogido en la circular SRH-11/71, de fecha 3 de mayo de 1971.

6) A las viudas de empleados fallecidos en activo se les reconocerá la antigüedad que tenía su marido y podrán solicitar, asimismo, ayudas para los hijos que tuviesen en edad escolar.

7) Quedan exceptuados de esta Reglamentación todos los agentes del cuadro A y S. G., sea cual fuere el número de hijos que tuviesen y la edad de los mismos.

4. *Presentación de solicitudes:*

Las solicitudes de becas se presentarán en el impreso-modelo oficial que se establezca por la D. C. R. H. y en un plazo que no podrá rebasar la fecha del 31 de octubre de cada año. Este plazo será improrrogable, ya que la información ha de ser tratada conjuntamente por el C. P. D.

Junto con el impreso de solicitud el peticionario deberá:

—Especificar el nivel, grado, ciclo o curso educativo para el que hace su petición.

—Presentar justificante de matrícula de curso para el que solicita la beca, con indicación de las asignaturas en las que se ha matriculado y de las notas de cada una de las asignaturas del curso inmediato anterior (certificación académica o del Centro correspondiente).

—En los casos de enseñanza universitaria media o superior, si la matrícula se realiza por asignaturas sueltas, deberán indicar el número de las mismas. La edad máxima autorizada para la solicitud de beca de educación universitaria será la de 25 años.

Para poder solicitar la beca de la empresa, será necesario haber obtenido la calificación de suficiente en la evaluación global final anterior, o bien haber aprobado el número de asignaturas necesario para poder pasar oficialmente al curso siguiente.

De acuerdo con lo anterior, el repetir curso en su totalidad llevará aparejado la pérdida de la beca que podrá, sin embargo, ser de nuevo concedida al siguiente año.

5. *Incremento de la beca según circunstancias:*

1) La beca-base será idéntica para todo el personal; los incrementos serán función de la remuneración anual del solicitante (se considerará: sueldo Convenio, más gratificaciones reglamentarias, más participación en beneficios), según el número de hijos, que estudien, a su cargo; además de los hijos que estudian se considerarán igualmente a efectos de incrementos por el número de hijos, aquellos incapacitados tanto para el trabajo como para la realización de estudios en centro de enseñanza no especializado.

Los distintos incrementos a que se hace referencia atenderán a los siguientes grupos:

A) Remuneración anual inferior a 150.000 pesetas (obreros grados I al 16, niveles 0 a 5).

B) Remuneración anual superior a 150.000 pesetas (empleados niveles 6 a 14).

*Incremento según número de hijos*

	A	B
1 hijo ... ..	Beca-Base	Beca-Base
2 hijos ... ..	+ 30 %	+ 15 %
3 hijos ... ..	+ 50 %	+ 35 %
4 hijos ... ..	+ 70 %	+ 55 %
5 o más hijos ...	+ 90 %	+ 75 %

Se concederá la beca-base a aquel de los hijos inscrito en el más avanzado curso, incrementándose esta base en el segundo y siguientes hasta un máximo de cinco hijos. Pasada esta cifra de solicitudes se mantendrá el incremento establecido para el quinto hijo. (Supuesto dos hijos estudiando —uno C.O.U, otro 5.º E.G.B.— se concederá la beca-base al alumno de COU; se incrementará la beca de aquel inscrito en 5.º E.G.B.).

2) El importe previsto para las becas de enseñanza primaria será fijo, cualquiera que sea el número de hijos que tenga el solicitante.

3) Si los estudios se realizan fuera de la residencia de los padres, la beca-base, con el incremento familiar, tendrá un incremento sobre lo establecido en el apartado anterior:

—Del 50 % si los estudios se realizan fuera de la residencia de los padres, pero con posibilidad de regresar todos los días a esta residencia. Si la empresa pusiera a disposición del alumno un medio de locomoción, dicho aumento quedaría anulado.

—Del 100 % si los estudios se realizan fuera de la residencia de los padres, sin posibilidad material de regresar diariamente a esta residencia.

En estos casos, se sobreentiende que en el lugar de residencia del alumno no haya centros para realización de los estudios.

6. *Valoración del rendimiento académico:*

Calculados sobre la beca-base, se concederán premios a los estudiantes en razón del resultado del curso, como sigue:

a) Alumnos de educación general básica con una evaluación global final o nota media del curso y sin que haya ningún suspenso, correspondiente a:

Notable: + 50 %.

Sobresaliente: + 100 %.

b) A partir de bachillerato unificado y polivalente se incrementará la beca en un 20 % en aquellas asignaturas fundamentales de la modalidad educativa impartida; en las que se ob-

tenga la calificación de sobresaliente o matrícula de honor.

#### 7. Veracidad datos declarados.

La inexactitud de los datos declarados, así como la ocultación de poseer otras ayudas, será sancionada con la pérdida de la beca de la empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

Deficientes. — Se establece una modalidad de ayuda de la empresa para aquellas personas del grupo que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental o física y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a centros escolares ordinarios.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacidad mediante reconocimiento en centros de diagnóstico y orientación terapéutica (Dirección General de Sanidad en Madrid y Centro de Diagnóstico dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

a) Deficientes para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual otorgada por el I. N. P. equivalente a 1.500 pesetas mensuales.

Cuantía beca empresa, 8.000 pesetas.  
Edad: de 5 a 25 años.

b) Deficientes menos gravemente afectados y que por consiguiente no perciban la asignación mensual del I. N. P. pero sí necesiten de educación en centro especializado.

Cuantía beca empresa, 16.000 pesetas.  
Edad: de 5 a 25 años.

Será condición imprescindible la asistencia a un centro de educación especial o utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiar de beca de educación especial del Ministerio de Educación y Ciencia y si ésta fuera inferior a la concedida por la empresa, se complementará a la diferencia entre la citada beca oficial y la beca-empresa. Se reducirá esta beca en un 50 % si el deficiente para quien se hubiera solicitado asistiera a un centro de educación especial estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas por la empresa.

El importe de esta beca será entregado en diferentes fechas: 50 % en octubre-noviembre, una vez empezado el curso y demostrado la inscripción a un determinado centro. El 50 % restante en enero-febrero, una vez demostrada la asiduidad de asistencia al centro en el que estuviera inscrito.

## SECCION SEXTA

Núm. 533

### CERVERUELA

Transcurridos veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de caza siguiente:

Monte denominado "Dehesa Carpaniza y Boalar", número 98 del Catálogo. Tasación, 1.400 pesetas. Superficie, 140 hectáreas.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no se presentaren postores para dicha subasta se celebrará segunda subasta diez días después, en las mismas condiciones y tipo.

Cerveruela, 18 de enero de 1973. — El Alcalde, Jesús Julián.

Núm. 524

### E P I L A

Solicitada la devolución de la fianza por el contratista don Ramiro Bernal Salueña, por las obras de construcción de la casa de la villa se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Epila a 19 de enero de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 525

### TARAZONA

Habiendo solicitado don Esteban Pérez Carcavilla licencia municipal para la instalación de un taller mecánico en el camino de Pinos (zona industrial de la carretera Cunchillos, de esta ciudad), se abre información pública para que durante los diez días, siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por la pretendida instalación.

Tarazona, 19 de enero de 1973. — El Alcalde, Tomás Zueco.

\*\*\*

Núm. 526

### TARAZONA

Habiendo solicitado don Francisco García Albericio licencia municipal para la instalación de un taller de

cerrajería en la calle de Pradiel, sin número, de esta ciudad, se abre información pública para que durante los diez días, siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por la pretendida instalación.

Tarazona, 19 de enero de 1973. — El Alcalde, Tomás Zueco.

\*\*\*

Núm. 527

### TARAZONA

Habiendo solicitado don Mariano Angel García Pérez licencia municipal para la instalación de un taller de carpintería metálica y cerrajería, en una nave de la carretera de Cunchillos, sin número, de esta ciudad, se abre información pública para que durante los diez días, siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por la pretendida instalación.

Tarazona, 19 de enero de 1973. — El Alcalde, Tomás Zueco.

\*\*\*

Núm. 574

### TARAZONA

Habiendo solicitado don Fermín Ménez Delgado, Rector de la iglesia de San Francisco, de esta ciudad, licencia municipal para la instalación de un depósito de 7.500 litros de fuel oil en terrenos de dicho templo, se abre información pública para que durante los diez días, siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por la pretendida instalación.

Tarazona, 19 de enero de 1973. — El Alcalde, Tomás Zueco.

\*\*\*

Núm. 690

### TARAZONA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 23 del anterior mes, aprobó inicialmente la modificación de emplazamiento de servicios escolares del Plan general de ordenación urbana de Tarazona, en la zona comprendida entre calle Teresa Cajal y carretera Zaragoza, circunvalación proyectada Zaragoza-Soria y vía provincial colindante a acequia de Cerveruela según croquis de emplazamiento que se adjunta, para la instalación en el mismo de una unidad escolar.

lar de enseñanza general básica programada por el Ministerio de Educación y Ciencia en terrenos de propiedad municipal, declarando esta aprobación inicial elevada a provisional si transcurrido el plazo de un mes de información pública no se presenta observación u oposición alguna a la modificación propuesta.

Se hace público a los efectos de los artículos 32 y 39 de la Ley del Suelo, pudiendo los interesados presentar reclamaciones en el plazo de un mes.

Tarazona, 25 de enero de 1973. — El Secretario general, M. Angel Núñez.

• • •  
Núm. 692

### TARAZONA

El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, en sesión plenaria celebrada el día 5 de diciembre de 1972, aprobó un dictamen de la Comisión de Fomento para que se requiera a los propietarios comprendidos en la zona limitada en el Plan general de ordenación urbana: al Norte, con camino de Samanes; Sur, con camino Carrera de Borja; Este, con futura carretera de circunvalación, y Oeste, con camino de Cercés, para que en un plazo no inferior a un mes presenten un proyecto de parcelación de dicha zona, conforme al artículo número 80 de la vigente Ley del Suelo.

Lo que se hace público a todos los efectos legales, pudiendo los interesados presentar el correspondiente proyecto en el plazo de un mes.

Tarazona, 26 de enero de 1973. — El Secretario general, M. Angel Núñez.

• • •  
Núm. 515

### VILLALENGUA

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso-subasta la ejecución de los trabajos y obras de instalación de nuevo alumbrado público y red conjunta de alumbrado y de distribución de esta localidad, bajo el tipo de 542.987 pesetas, a la baja, y con sujeción a su pliego de condiciones.

El plazo para su realización no excederá de tres meses a partir de la fecha del contrato, y el de su garantía será el de un año, a partir de su recepción provisional.

Los pliegos, memoria, proyecto y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente, en forma, la garantía provisional de 10.860 pesetas, y el adjudicatario la definitiva del 4 por 100 del remate.

Y durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado, y en horas de oficina señaladas, se admitirán proposiciones para tomar parte en este concurso-subasta; y los licitadores deberán reunir y cumplir todos los requisitos y obligaciones que para ello se exigen, según proyecto técnico, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se hallan de manifiesto.

La apertura de los sobres de "referencias" se verificará en el salón de sesiones del Ayuntamiento y ante la Mesa presidencial, a las trece horas del día siguiente hábil, y la de los sobres de las "ofertas económicas" el día que se señale y que oportunamente se anunciará.

El modelo de proposición económica será el que figura al final del pliego de condiciones económico-administrativas.

Villalengua a 20 de enero de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

• • •  
Núm. 640

### VILLALENGUA

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de las obras de urbanización y pavimentación, etc., de parte de varias calles y plazas de esta localidad, bajo el tipo de 1.648.152 pesetas, a la baja.

El plazo para la realización de las obras será el de cuatro meses, a partir de la fecha del contrato, y el de su garantía será de un año, a partir de su recepción provisional.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente, en forma, la garantía provisional de 32.963 pesetas, y el adjudicatario, la definitiva del 4 por 100 del remate.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina, desde el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio, hasta el anterior al de la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y el pago de las obras se realizará en la forma indicada en el pliego de condiciones.

Villalengua a 23 de enero de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

### Modelo de proposición

Don ....., que habita en ....., calle ....., número ....., con documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado de los días ....., y de las demás condiciones que se exigen para la contrata y ejecución de las obras de urbanización y pavimentación parcial de varias calles y plazas, etc. (tercera fase), de Villalengua, se compromete a realizar dichas obras, con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas para ellas, por la cantidad de ..... pesetas (en número y letra).

(Fecha, y firma del proponente).

• • •  
Núm. 634

### VILLALENGUA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalengua;

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la ejecución y financiación de las obras de instalación de nuevo alumbrado público y red conjunta de alumbrado y de distribución, y para las de urbanización y pavimentación parcial, etcétera, de varias calles y plazas, etcétera, de esta localidad, según acuerdos y proyectos técnicos, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Villalengua a 24 de enero de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

• • •  
Núm. 561

### VILLANUEVA DE HUERVA

Habiendo resultado desierto el concurso anunciado en el "Boletín Oficial del Estado" número 283, de fecha 25 de noviembre de 1972, para la adjudicación del servicio de recaudación municipal, se anuncia nuevo concurso con las mismas condiciones que el anterior, a excepción del premio de

cobranza en voluntaria, que será del 4 por 100 en vez del 3 por 100.

Durante el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, de aparecer inserto este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y durante las horas de diez a doce de la mañana, se admitirán proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, y la apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del siguiente día hábil al del término de presentación.

Villanueva de Huerva a 22 de enero de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 617

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue, con el número 535 de 1972, expediente instado por don Mariano Izquierdo Alba, para la declaración de herederos "ab intestato" de:

Doña Bárbara Alba Anadón, hija de Francisco y Agustina, natural de Utebo, donde falleció intestada el día 17 de septiembre de 1910, en estado de casada con don Andrés Izquierdo Izquierdo, solicitándose la declaración de herederos a favor de sus hijos Andrés, Amalio, Gregoria, Eloísa, Mariano y Manuel Izquierdo Alba.

Don Manuel Izquierdo Alba, hijo de Andrés y Bárbara, natural de Utebo, el cual falleció intestado el día 19 de agosto de 1936 en el frente de Belchite, posición del "Mojón", en estado de soltero, solicitándose la declaración de herederos a favor de sus hermanos Andrés, Amalio, Gregoria, Eloísa y Mariano Izquierdo Alba.

Doña Gregoria Izquierdo Alba, hija de Andrés y de Bárbara, natural de Utebo, falleció en Zaragoza, intestada, el día 22 de febrero de 1937, en estado

de casada con don Delfin Latas Alfaye, solicitándose la declaración de herederos a favor de sus hijos José, Gilberto y Soledad Latas Izquierdo.

Don Amalio Izquierdo Alba, hijo de Andrés y Bárbara, natural de Utebo, falleció en Zaragoza, intestado, el día 5 de agosto de 1942, en estado de casado con doña Antonia Gracia Gracia, solicitándose la declaración de herederos a favor de sus hijos Alfonso, Victoria, Irene, Luis, Ernesto, Floreal, Jacinto y María-Rosa Izquierdo Gracia.

Y de don Alfonso Izquierdo Gracia, hijo de Amalio y Antonia, natural de Utebo, donde falleció intestado en estado de soltero, el día 17 de febrero de 1945, solicitándose la declaración de herederos a favor de sus hermanos Victoria, Irene, Luis, Ernesto, Floreal, Jacinto y María-Rosa Izquierdo Gracia.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 679

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta capital, por resolución de este día en autos número 481 de 1972, seguidos sobre acción real, por Cáritas Diocesana de Las Palmas, contra don Constantino Ahis Escrig, ha dispuesto que le sea notificada al último, por su ignorado paradero, mediante edictos a publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, la resolución recaída en dichos autos, cuyas cabecera y parte dispositiva dicen así:

"Auto. — Zaragoza, 18 de enero de 1973. — Dada cuenta, y...

Su Señoría, ante mí, Secretario, dijo: Ha lugar a la demanda interpuesta

por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez, actuando en nombre y representación de Cáritas Diocesana de Las Palmas de Gran Canaria, contra don Constantino Ahis Escrig, mayor de edad, célibe, hoy en ignorado paradero, en ejercicio de acción real, por normas del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, del piso ático derecha, novena planta de la casa número 2 de la calle Manuel Lasala, de esta ciudad.

Se decreta la práctica de cuantas diligencias sean necesarias para la plena efectividad del derecho inscrito, conforme a lo solicitado por el titular registral, y lo dispuesto en los artículos 926, párrafo 1.º, y 1596 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto fueren aplicables, según circunstancias.

Se hace expresa imposición de costas al demandado don Constantino Ahis Escrig.

Así lo proveyó, mandó y firmó el Ilmo. señor don José E. Rodríguez Pesquera, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta capital. Doy fe. — José E. Rodríguez. — Ramón Escartín". (Rubricados).

Y para que sirva de notificación a don Constantino Ahis Escrig libro la presente en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario judicial, Ramón Escartín.

Núm. 677

JUZGADO NUM. 4

Por medio de la presente se cancela y deja sin efecto la siguiente requisitoria:

"DARAS NEBOT (Vicente), de 45 años, hijo de Manuel y de Rosario procesado en sumario número 378 de 1966, sobre alzamiento de bienes, comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza en plazo de diez días, para ser reducido a prisión".

Zaragoza, veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres. — El Magistrado-Juez, José-Esteban Rodríguez Pesquera.

**PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre ... ..	300 pesetas
Semestre ... ..	600 "
Año ... ..	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones